



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza un gasto de 14.318,38 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Comercializadora Regulada GAS & POWER, S.A., por regularización de la prestación del servicio de abastecimiento de gas natural, en el Centro San Francisco Javier de Pamplona dependiente de la Gerencia de Salud Mental, durante el periodo transcurrido entre el 29 de diciembre de 2022 y el 4 de enero de 2023, con cargo a la partida 541004 52700 2280 312400 “Energía eléctrica, agua y calefacción” del presupuesto de gastos del año 2023. Expediente contable número 0250000688.

El órgano gestor informa:

- A finales de 2021 finalizó el contrato con Endesa para el suministro de gas natural a los centros dependientes del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, entre los que se encuentra el Centro San Francisco Javier de la Gerencia de Salud Mental (CUPS ES0226901000024368FQ). La evolución de los precios en el mercado produjo que fuera imposible realizar una nueva adjudicación en las condiciones fijadas en el expediente.
- Así pues, Endesa comunicó al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que, una vez finalizase el contrato, los puntos de consumo de su titularidad pasarían a ser automáticamente suministrados por la comercializadora de referencia en idénticas condiciones técnicas y por el precio de la Tarifa de último Recurso (TUR) que resultase de aplicación.

- Las tarifas establecidas para la TUR no contemplaban su aplicación a contratos de suministro de consumos tan elevados como los del Centro San Francisco Javier, por lo que en principio no fue de aplicación ninguna tarifa concreta.
- Por otro lado, el 30 de marzo de 2022 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania. En su disposición final decimotercera, se establece la obligatoriedad del comercializador de último recurso de dar suministro a los consumidores de servicios esenciales. Sin embargo, no se especifican qué precios o tarifas se deben aplicar a aquellos clientes cuyos consumos excedan de los 50.000 kwh anuales, que es el caso del Centro San Francisco Javier de la Gerencia de Salud Mental.
- Desde el Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se han analizado las tarifas aplicadas por Gas & Power a los consumos realizados en 2022 y se han comparado con los costes que hubieran supuesto los mismos a los precios de mercado o incluso al coste derivado de la aplicación de la disposición adicional cuarta de la Orden TED 1286/2020, de 29 de diciembre, por la que se establecen la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año 2021 (coste de la energía aplicable a los consumidores sin contrato de suministro).
- La conclusión de dicho análisis es que las tarifas aplicadas por Gas & Power son, en su conjunto, inferiores a cualquiera de las aplicadas en los dos casos anteriores, por lo que el Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea informa que las facturas emitidas se consideran correctas y se puede proceder al abono de las mismas.
- En el caso del Centro San Francisco Javier, la factura a abonar es la comprendida entre el 29 de diciembre de 2022 y el 4 de enero de 2023, incluidas en el cuadro que se añade en este informe.

- El suministro de gas natural realizado por la empresa COMERCIALIZADORA REGULADA GAS& POWER, con NIF A65067332 y necesario para el mantenimiento de la actividad asistencial, no ha devengado ninguna contraprestación, por lo que se ha generado un compromiso de gasto para el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2022 y el 4 de enero de 2023.
- Esta empresa emitió la siguiente factura, correspondiente al consumo realizado por la Gerencia de Salud Mental, para las que es necesario tramitar el correspondiente pago:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PERIODO FACTURACIÓN	IMPORTE S/IVA	IMPORTE C/IVA
FE23137003586575	12/02/2023	29/12/22 A 04/01/23	13.636,55 €	14.318,38 €
			<b>TOTAL</b>	<b>14.318,38 €</b>

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho*

*informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 14.318,38 euros, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Comercializadora Regulada GAS & POWER, S.A. por regularización del suministro de gas natural al Centro San Francisco Javier, dependiente de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2022 y el 4 de enero de 2023.

El Jefe de la Sección de Servicios Generales y el Jefe del Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, proponen autorizar un gasto de 14.318,38 euros, IVA 5% incluido, y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por la empresa Comercializadora Regulada GAS & POWER, S.A., con NIF A65067332, por regularización del suministro de gas natural al Centro San Francisco Javier, dependiente de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2022 y el 4 de enero de 2023.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Comercializadora Regulada GAS & POWER, S.A., ha realizado este servicio en las mismas condiciones establecidas en el contrato en vigor durante el año 2020, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Sección de Servicios Generales y del Jefe del Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de la Gerencia de Salud Mental, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

El DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO  
DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 5 de julio de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 227.505,41 euros.

2°. Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de Salud Mental; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Tudela; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaría General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, cinco de julio de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

## ANEXO

Concepto	Empresa a abonar	CIF	Importe	Fecha	Nº de Factura
Suministro de energía eléctrica en Centros de la Gerencia de Salud Mental	Endesa Energia, S.A.U. (1)	A81948077	29.001,42 €	Abril 2023	▪ VARIOS
Servicio de suministro de gas natural en el Centro San Francisco Javier	Comercializadora Regulada Gas&Power S.A. (1)	A65067332	14.318,38 €	29 Diciembre 2022 - 4 Enero 2023	▪ FE23137003586575
Servicio de alimentación pacientes y cafetería San Francisco Javier	Eurest Euskadi, S.L.U. (2)	ESB95682696	94.182,08 €	Mayo 2023	▪ 00016R122001446
Servicio gestión residuos del grupo 3 en los centros AP	Elirecon ERC, S.L. (3)	B20540357	21.097,05 €	Marzo, Abril y Mayo 2023	▪ 2023/A/112692 ▪ 2023/A/112709 ▪ 2023/A/113192
Servicio de mantenimiento general en el Área de Salud de Tudela	Grupo Industrial de Mantenimiento Avanzado de Navarra, S.L. (4)	B31425457	68.906,48 €	Mayo 2023	▪ 81 ▪ 82
<b>TOTAL</b>			<b>227.505,41 €</b>		

## NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2023, de las siguientes partidas:

- (1) 541004-52700-2280-312400 "Energía eléctrica, agua y calefacción."
- (2) 541004 52700 2278 312400 "Contrato del servicio de alimentación"
- (3) 547001-52300-2277-312200 "Gestión de residuos"
- (4) 545000-52400-2120-312300 y 545001-52420-2120-312200 "Edificios y otras construcciones"

RESOLUCIÓN 759/2023, de 11 de julio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 14.318,38 euros, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Comercializadora Regulada GAS & POWER, S.A., por el suministro de gas natural al Centro San Francisco Javier, dependiente de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2022 y el 4 de enero de 2023.

El informe del Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de la Gerencia de Salud Mental propone autorizar un gasto de 14.318,38 euros, IVA 5% incluido, y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por la empresa Comercializadora Regulada GAS & POWER, S.A., por el suministro de gas natural al Centro San Francisco Javier, dependiente de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2022 y el 4 de enero de 2023.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Comercializadora Regulada GAS & POWER, S.A. ha seguido suministrando gas natural en las mismas condiciones técnicas que las establecidas en el contrato en vigor para el año 2020.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa Comercializadora Regulada GAS & POWER, S.A. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 5 de julio de 2023.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre.

**RESUELVO:**

1º.- Autorizar un gasto de 14.318,38 euros, IVA 5% incluido, para abonar a la empresa Comercializadora Regulada GAS & POWER, S.A., la factura que se indica a continuación por el suministro de gas natural al Centro San Francisco Javier, dependiente de la Gerencia de Salud Mental:

<b>Nº FACTURA</b>	<b>FECHA FACTURA</b>	<b>PERIODO FACTURACIÓN</b>	<b>IMPORTE S/IVA</b>	<b>IMPORTE C/IVA</b>
FE23137003586575	12/02/2023	29/12/22 A 04/01/23	13.636,55 €	14.318,38 €
			<b>TOTAL</b>	<b>14.318,38 €</b>

2º.- Reconocer la obligación de abonar 14.318,38 euros, IVA 5% incluido, a la empresa Comercializadora Regulada GAS & POWER, S.A., NIF: A65067332, en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a la partida presupuestaria 541004-52700-2280-312400, denominada "Energía eléctrica, agua y gas", del Presupuesto de Gastos del año 2023.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales y a la Sección de Administración de la Gerencia de Salud Mental; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, once de julio de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Gregorio Achutegui Basagoiti